

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE CHILE,
LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES A TRAVÉS DE
LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF) DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ,

Y,

LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN
MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS DETERMINANTES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile (UAF-Chile), la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú; y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Nicaragua (UAF-Nicaragua), a las que en adelante se les denominará "LAS UIF", basadas en un espíritu de colaboración y de mutuo interés y confianza, convienen en suscribir el presente Memorandum de Entendimiento (en adelante MOU), con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, delitos determinantes y del financiamiento del terrorismo, facilitando el análisis de casos en los que haya sospecha de los precitados delitos.

LAS UIF, representadas por: JAVIER CRUZ TAMBURRINO, Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, SERGIO ESPINOSA CHIROQUE, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú; y DENIS MEMBREÑO RIVAS, Director de la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua, en el ejercicio de sus funciones, llegan al siguiente entendimiento.

Propósito del MOU: Mejorar e impulsar la cooperación entre LAS UIF, así como fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de común interés y la confluencia de sus objetivos, guiadas por el interés mutuo de contrarrestar los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, sus delitos conexos o predicados y de la actividad criminal relacionada con estos fenómenos delictivos.

A tal efecto, con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos países, se ha considerado incluir los siguientes aspectos en la cooperación:

1. Cooperación en el mejoramiento de los estándares de LAS UIF, que conlleven a un fortalecimiento de las mismas.
2. Cooperación en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan

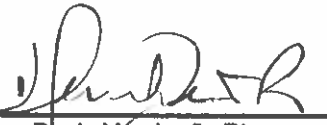

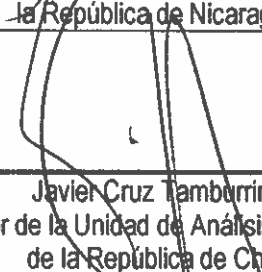
reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de LAS UIF en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos o predicados.

3. Sobre la base del Principio de Reciprocidad, LAS UIF cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas potencialmente relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y/o con el financiamiento del terrorismo. Para ello y de conformidad con las disposiciones aplicables de sus respectivas legislaciones nacionales, y conscientes de sus propias políticas y procedimientos, LAS UIF intercambiarán espontáneamente o por solicitud, cualquier información que tenga en su poder, que un país juzgue de interés o relevancia para otro u otros, especialmente aquella relativa a operaciones, informes o reportes referidos a personas naturales o jurídicas, nacionales, residentes o personas provenientes del país destinatario de la información.
4. Intercambio periódico de información relativa a:
 - a) Informes de análisis estratégico.
 - b) Información estadística.
 - c) Información referida a tipologías locales o regionales identificadas.
 - d) Otra información que las partes consideren de interés.
5. Intercambio de información a requerimiento de una parte sobre un caso u operación concreta, en cuyo caso el intercambio se registrará por los estándares del Grupo Egmont siempre que LAS UIF sean Miembro de dicho Grupo, y a través del mecanismo que los países exploren como seguro y viable técnicamente.
6. En concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, LAS UIF podrán realizar investigaciones conjuntas, coordinando sus acciones en el marco de sus respectivas capacidades y competencias.
7. LAS UIF se comprometen a mantenerse actualizadas en caso de producirse algún cambio en la legislación nacional aplicable al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo.
8. Desarrollo conjunto de proyectos de interés de dos o más de LAS UIF, en aspectos que tengan que ver con el desarrollo de habilidades, la generación, obtención y disponibilidad de información o modelos que refuercen el cumplimiento de sus respectivas funciones en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como el desarrollo de análisis estratégico y la identificación de nuevas tendencias o riesgos regionales en la materia.
9. Cooperación en proyectos conjuntos que se desarrollen dentro de GAFISUD y a futuro con el Grupo Egmont, de ser posible.
10. LAS UIF no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la parte respectiva, para otros fines que no sean los establecidos como parte de la cooperación, salvo el previo consentimiento de la parte que los proporcionó.
11. LAS UIF no entregarán a terceras personas ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en los procedimientos judiciales o administrativos ante cualquier

autoridad o Tribunal, salvo que la parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.

12. La información y documentos obtenidos bajo los alcances del presente MOU será confidencial y estará sujeta al deber de reserva, secreto y protección de la confidencialidad que la legislación nacional de cada parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su país.
13. Las partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación.
14. La comunicación entre las partes se efectuará en idioma español, a través de medios seguros.

Se firma de conformidad en tres ejemplares el día 10 de julio de 2014.

 Denis Membreño Rivas Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Nicaragua	 Sergio Espinosa Chiroque Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Perú
 Javier Cruz Tamburino Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile	